

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **RENDICION DE CUENTAS No. 2022-00453**

Demandante: **NANCY MYRIAM MARTÍN ÁVILA y OTRAS**

Demandado: **PEDRO ANTONIO MARTÍN ÁVILA**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Aclárese si la demanda pretendida es la rendición espontánea o provocada de cuentas.
2. De conformidad con lo anterior, adecuar las pretensiones de la demanda estimando claramente el valor que se le adeuda a su representado o el adeudado por éste a los demandados según corresponda.
3. Acredítese la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en materia civil acorde con las pretensiones de la demanda, como quiera que la constancia allegada se contrae a pretensiones de otra acción. Sumado a ello, la medida cautelar solicitada no está autorizada para esta clase de procesos conforme las disposiciones del art. 590 del C.G.P.
4. Teniendo en cuenta el dictamen pericial allegado, este debe cumplir con todas las exigencias contenidas en el art. 226 ib.
En todo caso deberá allegarse con el dictamen certificación de que trata el Artículo. 2.2.2.17.3.5. del Decreto 1074 de 2015, expedida por el Registro Abierto de Avaluadores, con una fecha de expedición a su presentación no mayor a 30 días calendario.
5. Informe de donde obtuvo el correo electrónico para notificaciones del demandado Rodrigo Trespalacios y allegue las correspondiente evidencias acorde con lo normado en el art. 8º de Ley 2213/2022.
6. Adjunte la demanda integrada en un solo escrito junto con sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.
7. **ADVERTIR** que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db82c2aab5347471a429fb8878f460537a3a72251e20d1add4008c40e854b1f**

Documento generado en 21/10/2022 07:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>